



GOBIERNO  
AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO  
ADMINISTRACIÓN 2019 - 2023



## RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DE PROCESO.

**N° 0016-EPFYPROCAI-2022**

**PROCESO: SIE-EPFYPROCAI-02-2022**

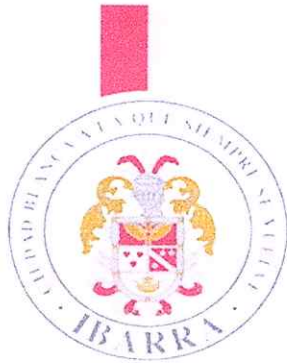
Para la:

### **“ADQUISICIÓN DE DOS CHASIS CABINADOS PARA EL TRANSPORTE DEL PRODUCTO CÁRNICO COMO PARTE COMPLEMENTARIA DE LA CADENA DE FRIO Y MEJORAMIENTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE FAENAMIENTO Y PRODUCTOS CÁRNICOS DE IBARRA”**

Ing. Rommel Mauricio Rosales Estupiñán, en calidad de Gerente General de la Empresa Pública de Faenamiento y Productos Cárnicos Ibarra de conformidad a lo estipulado en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el cual le faculta la aprobación y autorización de los actos administrativos de la institución.

#### **CONSIDERANDO**

- Que**, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el sector público comprende, numeral 4) “Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”.
- Que**, el Art. 227, de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: “Principios de la administración pública.- La Administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;
- Que**, el Art. 280, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”;
- Que**, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, indica “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”
- Que**, la Empresa Pública de Faenamiento y Productos Cárnicos de Ibarra EP FYPROCAI, se rige por la normativa nacional y en particular por “La Ordenanza de Creación, Organización y Funcionamiento de la “Empresa Pública Municipal de Faenamiento de Productos Cárnicos de



GOBIERNO  
AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO  
ADMINISTRACIÓN 2019 - 2023

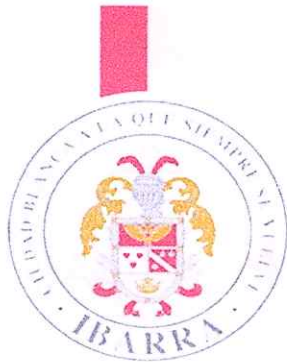


Ibarra”, aprobada en la cámara Edilicia, en dos sesiones y sancionada el 24 de mayo de 2010 y publicada en el Registro oficial No. 280, el 16 de septiembre de 2010.

- Que,** la Ordenanza de creación, Organización y Funcionamiento de la “Empresa Pública Municipal de Faenamiento de Productos Cárnicos de Ibarra en el Capítulo II del Régimen Administrativo, artículo 7, literal b) establece que el Gerente General será administrador y representante legal, judicial y extrajudicial de la empresa.
- Que,** en sesión extraordinaria del 23 de marzo del 2022, el Directorio de la EP FYPROCAI designa de forma unánime al Ing. Rommel Mauricio Rosales Estupiñán, como Gerente General de la Empresa Pública de Faenamiento y Productos Cárnicos del Cantón Ibarra.
- Que,** el artículo 34 último inciso del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicos establece: Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y sus empresas públicas se sujetarán a sus propios planes, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo y sin menoscabo de sus competencias y autonomías. El Plan Anual de Desarrollo articula el ejercicio de las competencias de cada nivel de gobierno”.
- Que,** el Art. 4, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresa que: “Principios. - Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”;
- Que,** el Art. 5, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta que: “Interpretación. - Los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato”;
- Que,** el numeral 1, del Art. 6, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, menciona que: “Definiciones. - 1. Adjudicación: Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley”;
- Que,** el Art. 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta que: “Presupuesto. - Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. El Reglamento establecerá las formas en que se conferirán las certificaciones o los mecanismos electrónicos para la verificación a que se refiere el inciso anterior”;
- Que,** el Art. 32, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, menciona que: “Adjudicación. - La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en el numeral 17 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento”;



- Que**, el Art. 36, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, reza que: “Expediente del Proceso de Contratación. - Las Entidades Contratantes deberán formar y mantener un expediente por cada contratación en el que constarán los documentos referentes a los hechos y aspectos más relevantes de sus etapas de preparación, selección, contratación, ejecución, así como en la fase pos contractual. El Reglamento establecerá las normas sobre su contenido, conformación y publicidad a través del portal de COMPRASPUBLICAS”;
- Que**, el Art. 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece en su parte pertinente que: *“Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar Subastas Inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del portal institucional (...)”*;
- Que**, el Art. 54 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta que: *“Certificación de disponibilidad de fondos.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para iniciar un procedimiento de contratación o para contratos complementarios, órdenes de cambio o aplicación de costo más porcentaje, se requiere certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. La responsabilidad de su emisión le corresponde al director financiero de la entidad contratante o a quien haga sus veces.”*
- Que**, El Art. 129, del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública indica que: *“Contratación por subasta inversa.- Se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, y que no puedan contratar a través del procedimiento de catálogo electrónico”*.
- Que**, mediante CODIFICACION DE RESOLUCIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA. Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública 72 Registro Oficial Edición Especial 245 de 29-ene.-2018. Estado: Reformado, en su CAPITULO II. USO DE HERRAMIENTAS INFORMATICAS. Sección I. Uso de Herramientas Informáticas. “Art. 3.- Uso de herramientas informáticas. - Las entidades contratantes deben aplicar de manera obligatoria las herramientas informáticas para los siguientes procedimientos: 1. Procedimientos Dinámicos: (...) b) Subasta Inversa Electrónica. (...)”;
- Que**, mediante Formulario de requerimiento de Contratación de fecha 05 de septiembre de 2022, suscrito por la Ing. María Elena Quito, Asistente Contable, para la *“ADQUISICIÓN DE DOS CHASIS CABINADOS PARA EL TRANSPORTE DEL PRODUCTO CÁRNICO COMO PARTE COMPLEMENTARIA DE LA CADENA DE FRIO Y MEJORAMIENTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE FAENAMIENTO Y PRODUCTOS CÁRNICOS DE IBARRA”* solicita la autorización para inicio de proceso de contratación.;



GOBIERNO  
AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO  
ADMINISTRACIÓN 2019 - 2021



- Que,** mediante Certificación PAC N° 035-2022, la Ing. María Elena Quito, Asistente Contable, certifica que la: *“ADQUISICIÓN DE DOS CHASIS CABINADOS PARA EL TRANSPORTE DEL PRODUCTO CÁRNICO COMO PARTE COMPLEMENTARIA DE LA CADENA DE FRIO Y MEJORAMIENTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE FAENAMIENTO Y PRODUCTOS CÁRNICOS DE IBARRA”*, consta en el Plan Anual de Contrataciones -PAC- de la Institución, correspondiente al año 2022;
- Que,** mediante Certificación de Revisión de Bienes y Servicios Normalizados en Catálogo Electrónico, la Ing. María Elena Quito, Asistente Contable, certifica que no existe disponibilidad en Catálogo Electrónico para la: *“ADQUISICIÓN DE DOS CHASIS CABINADOS PARA EL TRANSPORTE DEL PRODUCTO CÁRNICO COMO PARTE COMPLEMENTARIA DE LA CADENA DE FRIO Y MEJORAMIENTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE FAENAMIENTO Y PRODUCTOS CÁRNICOS DE IBARRA”*;
- Que,** con fecha 03 de agosto de 2022, la Ing. Carmela Elisa Andrade, Directora Financiera de EPFYPROCAI, emite Certificación Presupuestaria Nro. 231, por un valor de USD 114.614,02 (CIENTO CATORCE MIL SEISCIENTOS CATORCE DÓLARES CON 02/100 CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) incluido IVA, para el proceso cuyo objeto es la: *“ADQUISICIÓN DE DOS CHASIS CABINADOS PARA EL TRANSPORTE DEL PRODUCTO CÁRNICO COMO PARTE COMPLEMENTARIA DE LA CADENA DE FRIO Y MEJORAMIENTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE FAENAMIENTO Y PRODUCTOS CÁRNICOS DE IBARRA”*;
- Que,** mediante Resolución de Inicio de Proceso N° 0014-EPFYPROCAI-2022, el Ing. Mauricio Rosales, Gerente General de la Empresa Pública de Faenamiento y Productos Cárnicos, en su primer artículo resolvió “Autorizar y dar inicio al proceso de Subasta Inversa Electrónica Nro. **SIE-EPFYPROCAI-02-2022**, cuyo objeto es *“ADQUISICIÓN DE DOS CHASIS CABINADOS PARA EL TRANSPORTE DEL PRODUCTO CÁRNICO COMO PARTE COMPLEMENTARIA DE LA CADENA DE FRIO Y MEJORAMIENTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE FAENAMIENTO Y PRODUCTOS CÁRNICOS DE IBARRA”*”.
- Que,** mediante Acta de Calificación de Ofertas, de fecha 22 septiembre de 2022, a las 16h30, dentro del proceso de Subasta Inversa Electrónica No. SIE-FYPROCAI-02-2022, la Comisión Técnica designada por la máxima autoridad Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Productos Cárnicos de Ibarra determinó que la única oferta presentada cumple con todos los requisitos solicitados en los pliegos.
- Que,** con fecha 23 de septiembre los miembros de la Comisión técnica emiten el informe a la máxima autoridad en el cual se indica lo siguiente: *“Evaluada la integridad de la oferta considerando la presentación de los formularios y requisitos mínimos previstos en el pliego, de conformidad con el numeral 4.1.1 de los pliegos, pasa a etapa de evaluación la única oferta presentada: **MAQUINARIAS Y VEHICULOS S.A MAVESA**”*.



**Que**, con fecha martes 04 de octubre de 2022, en la Empresa Pública Municipal de Faenamiento y productos cárnicos de Ibarra, siendo las 14h30, se reúnen la Comisión Técnica designada de la máxima autoridad de la EP FYPROCAI, y el ingeniero Mauricio José Bermeo Gonzales con cédula de identidad 1713475711, en su calidad de Apoderado del Ingeniero Kleber Macleri Vaca Garzón, Representante Legal de “MAQUINARIAS Y VEHICULOS S.A MAVESA” con RUC número 0990022011001, en calidad de único oferente que cumple con los requerimientos establecidos, inician la negociación y se concluye llegar a un acuerdo que establece el valor final de \$ 96.705,56 (Noventa y seis mil setecientos cinco dólares con cincuenta y seis centavos de dólar de América), más el valor del IVA.

**EN EJERCICIO** de las atribuciones que me confieren los artículos 32 y 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, los artículos 24 y 44 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

#### **RESUELVE:**

- Art. 1.** Adjudicar, el contrato cuyo objeto es: “*ADQUISICIÓN DE DOS CHASIS CABINADOS PARA EL TRANSPORTE DEL PRODUCTO CÁRNICO COMO PARTE COMPLEMENTARIA DE LA CADENA DE FRIO Y MEJORAMIENTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE FAENAMIENTO Y PRODUCTOS CÁRNICOS DE IBARRA*”, al oferente “MAQUINARIAS Y VEHICULOS S.A MAVESA” con RUC número 0990022011001, dentro del proceso de Subasta Inversa Electrónica No. SIE-FYPROCAI-02-2022, de conformidad con las condiciones generales y específicas de los pliegos, la última oferta presentada en la Negociación efectuada, por un valor de USD \$ 96.705,56 (Noventa y seis mil setecientos cinco dólares con cincuenta y seis centavos de dólar de América), más el valor del IVA.; y, un plazo de ejecución de 30 días a partir de la suscripción del contrato.
- Art. 2.** Disponer, la notificación al oferente oferente MAQUINARIAS Y VEHICULOS S.A MAVESA” con RUC número 0990022011001, con la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el Art. 15 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- Art. 3.** Designar, a la Ing. María Isabel Camatón, Analista de Control de Calidad, como Administrador del Contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato.
- Art. 4.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la suscripción, sin perjuicio de su publicación en el portal.



GOBIERNO  
AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO  
ADMINISTRACION 2019 - 2023



**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en Ibarra, a los 07 días del mes de octubre de 2022.



Firmado electrónicamente por:  
**ROMMEL MAURICIO  
ROSALES ESTUPINAN**

Ing. Rommel Mauricio Rosales Estupiñán  
**GERENTE GENERAL  
EP-FYPROCAI**



GOBIERNO  
AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO  
ADMINISTRACIÓN 2019 - 2023



## RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DE PROCESO.

**Nº 0012-EPFYPROCAI-2022**

**PROCESO: SIE-EPFYPROCAI-01-2022**

Para la:

### **“ADQUISICIÓN DEL LICENCIAMIENTO DE UN SISTEMA DE AUTOMATIZACIÓN PARA EL PROCESO PRODUCTIVO PARA LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE FAENAMIENTO Y PRODUCTOS CÁRNICOS DE IBARRA”**

Ing. Rommel Mauricio Rosales Estupiñán, en calidad de Gerente General de la Empresa Pública de Faenamiento y Productos Cárnicos Ibarra de conformidad a lo estipulado en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el cual le faculta la aprobación y autorización de los actos administrativos de la institución.

#### **CONSIDERANDO**

- Que**, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el sector público comprende, numeral 4) “Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”.
- Que**, el Art. 227, de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: “Principios de la administración pública.- La Administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;
- Que**, el Art. 280, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”;
- Que**, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, indica “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”
- Que**, la Empresa Pública de Faenamiento y Productos Cárnicos de Ibarra EP FYPROCAI, se rige por la normativa nacional y en particular por “La Ordenanza de Creación, Organización y Funcionamiento de la “Empresa Pública Municipal de Faenamiento de Productos Cárnicos de Ibarra”, aprobada en la cámara Edilicia, en dos sesiones y sancionada el 24 de mayo de 2010 y publicada en el Registro oficial No. 280, el 16 de septiembre de 2010.



- Que**, la Ordenanza de creación, Organización y Funcionamiento de la “Empresa Pública Municipal de Faenamiento de Productos Cárnicos de Ibarra en el Capítulo II del Régimen Administrativo, artículo 7, literal b) establece que el Gerente General será administrador y representante legal, judicial y extrajudicial de la empresa.
- Que**, en sesión extraordinaria del 23 de marzo del 2022, el Directorio de la EP FYPROCAI designa de forma unánime al Ing. Rommel Mauricio Rosales Estupiñán, como Gerente General de la Empresa Pública de Faenamiento y Productos Cárnicos del Cantón Ibarra.
- Que**, el artículo 34 último inciso del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicos establece: Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y sus empresas públicas se sujetarán a sus propios planes, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo y sin menoscabo de sus competencias y autonomías. El Plan Anual de Desarrollo articula el ejercicio de las competencias de cada nivel de gobierno”.
- Que**, el Art. 4, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresa que: “Principios. - Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”;
- Que**, el Art. 5, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta que: “Interpretación. - Los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato”;
- Que**, el numeral 1, del Art. 6, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, menciona que: “Definiciones. - 1. Adjudicación: Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley”;
- Que**, el Art. 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta que: “Presupuesto. - Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. El Reglamento establecerá las formas en que se conferirán las certificaciones o los mecanismos electrónicos para la verificación a que se refiere el inciso anterior”;
- Que**, el Art. 32, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, menciona que: “Adjudicación. - La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en el numeral 17 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento”;
- Que**, el Art. 36, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, reza que: “Expediente del Proceso de Contratación. - Las Entidades Contratantes deberán formar y





mantener un expediente por cada contratación en el que constarán los documentos referentes a los hechos y aspectos más relevantes de sus etapas de preparación, selección, contratación, ejecución, así como en la fase pos contractual. El Reglamento establecerá las normas sobre su contenido, conformación y publicidad a través del portal de COMPRASPUBLICAS”;

**Que**, el Art. 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece en su parte pertinente que: *“Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar Subastas Inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del portal institucional (...)”*;

**Que**, el Art. 27 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta que: *“Certificación de disponibilidad de fondos. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley, para iniciar un proceso de contratación se requiere certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. ...”*

**Que**, El Art. 44, del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública Procedencia.- La subasta inversa electrónica se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, que no se puedan contratar a través del procedimiento de Compras por Catálogo Electrónico, y en la que los proveedores de dichos bienes y servicios, pujan hacia la baja el precio ofertado por medios electrónicos a través del Portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec). ...;

**Que**, mediante CODIFICACION DE RESOLUCIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA. Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública 72 Registro Oficial Edición Especial 245 de 29-ene.-2018. Estado: Reformado, en su CAPITULO II. USO DE HERRAMIENTAS INFORMATICAS. Sección I. Uso de Herramientas Informáticas. *“Art. 3.- Uso de herramientas informáticas. - Las entidades contratantes deben aplicar de manera obligatoria las herramientas informáticas para los siguientes procedimientos: 1. Procedimientos Dinámicos: (...) b) Subasta Inversa Electrónica. (...)”*;

**Que**, mediante Formulario de requerimiento de Contratación de fecha 11 de julio de 2022, suscrito por el Ing. María Isabel Camatón, Analista de Control de Calidad, para la *“ADQUISICIÓN DEL LICENCIAMIENTO DE UN SISTEMA DE AUTOMATIZACIÓN PARA EL PROCESO PRODUCTIVO PARA LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE FAENAMIENTO Y PRODUCTOS CÁRNICOS DE IBARRA”* solicita la autorización para inicio de proceso de contratación.;

**Que**, mediante Certificación PAC N° 033-2022, la Ing. María Elena Quito, Asistente Contable, certifica que la: *“ADQUISICIÓN DEL LICENCIAMIENTO DE UN SISTEMA DE AUTOMATIZACIÓN PARA EL PROCESO PRODUCTIVO PARA LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE FAENAMIENTO Y PRODUCTOS CÁRNICOS DE IBARRA”*, consta en el Plan Anual de Contrataciones -PAC- de la Institución, correspondiente al año 2022;



GOBIERNO  
AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO  
ADMINISTRACIÓN 2019 - 2023



- Que**, mediante Certificación de Revisión de Bienes y Servicios Normalizados en Catálogo Electrónico, la Ing. María Elena Quito, Asistente Contable, certifica que no existe disponibilidad en Catálogo Electrónico para la: “ADQUISICIÓN DEL LICENCIAMIENTO DE UN SISTEMA DE AUTOMATIZACIÓN PARA EL PROCESO PRODUCTIVO PARA LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE FAENAMIENTO Y PRODUCTOS CÁRNICOS DE IBARRA”;
- Que**, con fecha 13 de julio de 2022, la Ing. Carmela Elisa Andrade, Directora Financiera de EPFYPROCAI, emite Certificación Presupuestaria Nro. 192, por un valor de USD 24.584,00 (VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO DOLARES CON 00/100 CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) incluido IVA, para el proceso cuyo objeto es la: “ADQUISICIÓN DEL LICENCIAMIENTO DE UN SISTEMA DE AUTOMATIZACIÓN PARA EL PROCESO PRODUCTIVO PARA LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE FAENAMIENTO Y PRODUCTOS CÁRNICOS DE IBARRA”;
- Que**, mediante Resolución de Inicio de Proceso N° 0011-EPFYPROCAI-2022, el Ing. Mauricio Rosales, Gerente General de la Empresa Pública de Faenamiento y Productos Cárnicos, en su primer artículo resolvió “Autorizar y dar inicio al proceso de Subasta Inversa Electrónica Nro. **SIE-EPFYPROCAI-01-2022**, cuyo objeto es “ADQUISICIÓN DEL LICENCIAMIENTO DE UN SISTEMA DE AUTOMATIZACIÓN PARA EL PROCESO PRODUCTIVO PARA LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE FAENAMIENTO Y PRODUCTOS CÁRNICOS DE IBARRA”
- Que**, mediante Acta de Calificación de Ofertas, de fecha 01 agosto de 2022, a las 15h30, dentro del proceso de Subasta Inversa Electrónica No. SIE-FYPROCAI-01-2022, el delegado de la máxima autoridad Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Productos Cárnicos de Ibarra determinó lo siguiente: *“Una vez realizada la calificación de las ofertas presentadas, se puede evidenciar que solamente una de ellas cumple con todos los parámetros de calificación solicitadas en los pliegos y sus archivos adjuntos, por tal razón la **ESCUELA INTERNACIONAL PARA PROGRAMADORES “ENCUBA” S.C. con RUC: 1091791613001** pasa a la siguiente etapa de este proceso de contratación.”*
- Que**, con fecha jueves 11 de agosto de 2022, en la Empresa Pública Municipal de Faenamiento y productos cárnicos de Ibarra, siendo las 15h00, se reúnen el Ingeniero Diego Recalde, delegado de la máxima autoridad de la EP FYPROCAI, y el ingeniero David Cuasapas Representante legal de ESCUELA INTERNACIONAL PARA PROGRAMADORES “ENCUBA” con RUC número 1091791613001, en calidad de único oferente que cumple con los requerimientos establecidos, inician la negociación y se concluye llegar a un acuerdo que establece el valor final de **USD \$ 20.742,75** (Veinte mil setecientos cuarenta y dos Dólares con setenta y cinco centavos de dólar de América), más el valor del IVA.

**EN EJERCICIO** de las atribuciones que me confieren los artículos 32 y 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, los artículos 24 y 44 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.



GOBIERNO  
AL TONOMO  
DESCENTRALIZADO  
ADMINISTRACIÓN 2019 - 2023



### RESUELVE:

- Art. 1.** Adjudicar, el contrato cuyo objeto es: “ADQUISICIÓN DEL LICENCIAMIENTO DE UN SISTEMA DE AUTOMATIZACIÓN PARA EL PROCESO PRODUCTIVO PARA LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE FAENAMIENTO Y PRODUCTOS CÁRNICOS DE IBARRA”, al oferente ESCUELA INTERNACIONAL PARA PROGRAMADORES “ENCUBA” con RUC número 1091791613001, dentro del proceso de Subasta Inversa Electrónica No. SIE-FYPROCAI-01-2022, de conformidad con las condiciones generales y específicas de los pliegos, la última oferta presentada en la Negociación efectuada, por un valor de USD 20.742,75 (VEINTE MIL SETESCIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES con 75/100 CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) más IVA; y, un plazo de ejecución de 45 días a partir de la notificación del anticipo.
- Art. 2.** Disponer, la notificación al oferente oferente ESCUELA INTERNACIONAL PARA PROGRAMADORES “ENCUBA” con RUC 1091791613001, con la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el Art. 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- Art. 3.** Designar, a la Ing. María Isabel Camatón, Analista de Control de Calidad, como Administrador del Contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato.
- Art. 4.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la suscripción, sin perjuicio de su publicación en el portal [www.compraspúblicas.gob.ec](http://www.compraspúblicas.gob.ec).

### COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Ibarra, a los 15 días del mes de agosto de 2022.



Firmado electrónicamente por:  
ROMMEL MAURICIO  
ROSALES ESTUPIÑAN

Ing. Rommel Mauricio Rosales Estupiñan  
**GERENTE GENERAL**  
**EP-FYPROCAI**



GOBIERNO  
AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO  
ADMINISTRACIÓN 2019 - 2023



## RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DE PROCESO.

**N° 0025 -EPFYPROCAI-2022**

**PROCESO: SIE-EPFYPROCAI-03-2022**

Para la:

### ***“ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE LABORATORIO CON SUS REACTIVOS PARA EL EQUIPAMIENTO DEL LABORATORIO DE LA EP-FYPROCAI”***

Ing. Rommel Mauricio Rosales Estupiñán, en calidad de Gerente General de la Empresa Pública de Faenamiento y Productos Cárnicos Ibarra de conformidad a lo estipulado en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el cual le faculta la aprobación y autorización de los actos administrativos de la institución.

#### **CONSIDERANDO**

- Que**, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el sector público comprende, numeral 4) “Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”.
- Que**, el Art. 227, de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: “Principios de la administración pública.- La Administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;
- Que**, el Art. 280, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”;
- Que**, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, indica “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”
- Que**, la Empresa Pública de Faenamiento y Productos Cárnicos de Ibarra EP FYPROCAI, se rige por la normativa nacional y en particular por “La Ordenanza de Creación, Organización y Funcionamiento de la “Empresa Pública Municipal de Faenamiento de Productos Cárnicos de Ibarra”, aprobada en la cámara Edilicia, en dos sesiones y sancionada el 24 de mayo de 2010 y publicada en el Registro oficial No. 280, el 16 de septiembre de 2010.



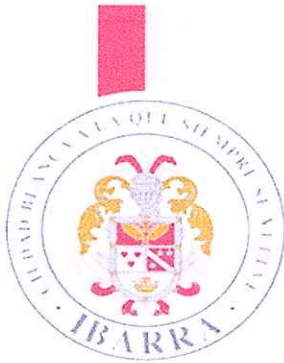
GOBIERNO  
AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO  
ADMINISTRACIÓN 2019 - 2023



- Que,** la Ordenanza de creación, Organización y Funcionamiento de la “Empresa Pública Municipal de Faenamiento de Productos Cárnicos de Ibarra en el Capítulo II del Régimen Administrativo, artículo 7, literal b) establece que el Gerente General será administrador y representante legal, judicial y extrajudicial de la empresa.
- Que,** en sesión extraordinaria del 23 de marzo del 2022, el Directorio de la EP FYPROCAI designa de forma unánime al Ing. Rommel Mauricio Rosales Estupiñán, como Gerente General de la Empresa Pública de Faenamiento y Productos Cárnicos del Cantón Ibarra.
- Que,** el artículo 34 último inciso del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicos establece: Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y sus empresas públicas se sujetarán a sus propios planes, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo y sin menoscabo de sus competencias y autonomías. El Plan Anual de Desarrollo articula el ejercicio de las competencias de cada nivel de gobierno”.
- Que,** el Art. 4, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresa que: “Principios. - Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”;
- Que,** el Art. 5, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta que: “Interpretación. - Los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato”;
- Que,** el numeral 1, del Art. 6, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, menciona que: “Definiciones. - 1. Adjudicación: Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley”;
- Que,** el Art. 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta que: “Presupuesto. - Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. El Reglamento establecerá las formas en que se conferirán las certificaciones o los mecanismos electrónicos para la verificación a que se refiere el inciso anterior”;
- Que,** el Art. 32, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, menciona que: “Adjudicación. - La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en el numeral 17 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento”;



- Que**, el Art. 36, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, reza que: “Expediente del Proceso de Contratación. - Las Entidades Contratantes deberán formar y mantener un expediente por cada contratación en el que constarán los documentos referentes a los hechos y aspectos más relevantes de sus etapas de preparación, selección, contratación, ejecución, así como en la fase pos contractual. El Reglamento establecerá las normas sobre su contenido, conformación y publicidad a través del portal de COMPRASPUBLICAS”;
- Que**, el Art. 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece en su parte pertinente que: *“Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar Subastas Inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del portal institucional (...)”*;
- Que**, el Art. 54 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta que: *“Certificación de disponibilidad de fondos.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para iniciar un procedimiento de contratación o para contratos complementarios, órdenes de cambio o aplicación de costo más porcentaje, se requiere certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. La responsabilidad de su emisión le corresponde al director financiero de la entidad contratante o a quien haga sus veces.”*
- Que**, El Art. 129, del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública indica que: *“Contratación por subasta inversa.- Se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, y que no puedan contratar a través del procedimiento de catálogo electrónico”*.
- Que**, mediante CODIFICACION DE RESOLUCIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACION PÚBLICA. Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública 72 Registro Oficial Edición Especial 245 de 29-ene.-2018. Estado: Reformado, en su CAPITULO II. USO DE HERRAMIENTAS INFORMATICAS. Sección I. Uso de Herramientas Informáticas. “Art. 3.- Uso de herramientas informáticas. - Las entidades contratantes deben aplicar de manera obligatoria las herramientas informáticas para los siguientes procedimientos: 1. Procedimientos Dinámicos: (...) b) Subasta Inversa Electrónica. (...)”;
- Que**, mediante Formulario de requerimiento de Contratación de fecha 06 de octubre de 2022, suscrito por la Ing. Michelle Andrade, Analista Ambiental, para la **“Adquisición de equipos de laboratorio con sus reactivos para el equipamiento del laboratorio de la EP-FYPROCAI”** solicita la autorización para inicio de proceso de contratación.;



GOBIERNO  
AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO  
ADMINISTRACIÓN 2019 - 2023



- Que**, mediante Certificación PAC N° 041-2022, la Ab. Daniela Jiménez, Asesoría Jurídica, certifica que la: ***“Adquisición de equipos de laboratorio con sus reactivos para el equipamiento del laboratorio de la EP-FYPROCAI”***, consta en el Plan Anual de Contrataciones -PAC- de la Institución, correspondiente al año 2022;
- Que**, mediante Certificación de Revisión de Bienes y Servicios Normalizados en Catálogo Electrónico, la Ab. Daniela Jiménez, Asesoría Jurídica, certifica que no existe disponibilidad en Catálogo Electrónico para la: ***“Adquisición de equipos de laboratorio con sus reactivos para el equipamiento del laboratorio de la EP-FYPROCAI”***;
- Que**, con fecha 07 de octubre de 2022, la Ing. Carmela Elisa Andrade, Directora Financiera de EP-FYPROCAI, emite Certificación Presupuestaria Nro. 304, por un valor de USD 41.885,17 (CUARENTA Y UN MIL OCHOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES CON 17/100 CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) más IVA, para el proceso cuyo objeto es la: ***“Adquisición de equipos de laboratorio con sus reactivos para el equipamiento del laboratorio de la EP-FYPROCAI”***;
- Que**, mediante Resolución de Inicio de Proceso N° 0017-EPFYPROCAI-2022, el Ing. Mauricio Rosales, Gerente General de la Empresa Pública de Faenamiento y Productos Cárnicos, en su primer artículo resolvió “Autorizar y dar inicio al proceso de Subasta Inversa Electrónica Nro. **SIE-EPFYPROCAI-03-2022**, cuyo objeto es ***“Adquisición de equipos de laboratorio con sus reactivos para el equipamiento del laboratorio de la EP-FYPROCAI”***”.
- Que**, mediante Acta de Calificación de Ofertas, de fecha 26 octubre de 2022, a las 16h00, dentro del proceso de Subasta Inversa Electrónica No. SIE-FYPROCAI-03-2022, la Delegada por la máxima autoridad Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Productos Cárnicos de Ibarra determinó que dos de las ofertas presentadas cumplen con todos los requisitos solicitados en los pliegos.
- Que**, con fecha 07 de noviembre empieza la puja de conformidad con el cronograma establecido, sin embargo se refleja que solamente una de las dos ofertas calificadas han enviado la oferta económica correspondiente por lo que automáticamente se programa la etapa de Negociación.
- Que**, con fecha jueves 10 de noviembre de 2022, en la Empresa Pública Municipal de Faenamiento y productos cárnicos de Ibarra, siendo las 11h00, se reúnen la Delegada de la máxima autoridad de la EP FYPROCAI, y el señor Fausto Mauricio Herrera con cédula de identidad 172554327-4, en su calidad de Apoderado del Ingeniero Jaime Rodrigo Pineda, Representante Legal de “ELICROM CIA. LTDA” con RUC número 0992216964001, en calidad de único oferente que cumple con los requerimientos establecidos, inician la negociación y se concluye llegar a un acuerdo que establece el valor final de **\$ 38.953,20** (Treinta y ocho mil novecientos cincuenta y tres dólares con veinte centavos de dólar de América), más el valor del IVA.

**EN EJERCICIO** de las atribuciones que me confieren los artículos 32 y 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, los artículos 89 y 130 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.



Gobierno  
de Ibarra  
DESCENTRALIZADO  
ADMINISTRACIÓN 2019 - 2025



### RESUELVE:

- Art. 1.** Adjudicar, el contrato cuyo objeto es: “*Adquisición de equipos de laboratorio con sus reactivos para el equipamiento del laboratorio de la EP-FYPROCAI*”, al oferente “**ELICROM CIA. LTDA.**” con RUC número **0992216964001**, dentro del proceso de Subasta Inversa Electrónica No. SIE-FYPROCAI-03-2022, de conformidad con las condiciones generales y específicas de los pliegos, la última oferta presentada en la Negociación efectuada, por un valor de USD \$ \$ **38.953,20** (Treinta y ocho mil novecientos cincuenta y tres dólares con veinte centavos de dólar de América), más el valor del IVA; y, un plazo de ejecución de 90 días a partir de la notificación de que el anticipo se encuentra disponible.
- Art. 2.** Disponer, la notificación al oferente oferente “ELICROM CIA. LTDA.” con RUC número 0992216964001, con la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el Art. 15 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- Art. 3.** Designar, al Dr. Eduardo Echeverría, Médico Veterinario-Jefe de la EP-FYPROCAI, como Administrador del Contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato.
- Art. 4.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la suscripción, sin perjuicio de su publicación en el portal.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en Ibarra, a los 15 días del mes de noviembre de 2022.



Firmado electrónicamente por:  
**ROMMEL MAURICIO  
ROSALES ESTUPIÑAN**

Ing. Rommel Mauricio Rosales Estupiñan  
**GERENTE GENERAL  
EP-FYPROCAI**





Gobierno  
Autónomo  
Descentralizado  
Administración 2019 - 2023



## RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DE PROCESO.

**N° 0026 -EPFYPROCAI-2022**

**PROCESO: SIE-EPFYPROCAI-04-2022**

Para la:

***“Adquisición de dos furgones frigoríficos para chasis cabinados para la Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Productos Cárnicos de Ibarra”***

El Ing. Rommel Mauricio Rosales Estupiñán, en calidad de Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Productos Cárnicos Ibarra de conformidad a lo estipulado en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el cual le faculta la aprobación y autorización de los actos administrativos de la institución.

### CONSIDERANDO

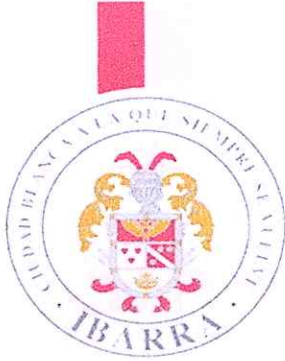
- Que**, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el sector público comprende, numeral 4) “Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”.
- Que**, el Art. 227, de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: “Principios de la administración pública.- La Administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;
- Que**, el Art. 280, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”;
- Que**, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, indica “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”
- Que**, la Empresa Pública de Faenamiento y Productos Cárnicos de Ibarra EP FYPROCAI, se rige por la normativa nacional y en particular por “La Ordenanza de Creación, Organización y Funcionamiento de la “Empresa Pública Municipal de Faenamiento de Productos Cárnicos de Ibarra”, aprobada en la cámara Edilicia, en dos sesiones y sancionada el 24 de mayo de 2010 y publicada en el Registro oficial No. 280, el 16 de septiembre de 2010.



GOBIERNO  
AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO  
ADMINISTRACIÓN 2019 - 2023



- Que**, la Ordenanza de creación, Organización y Funcionamiento de la “Empresa Pública Municipal de Faenamiento de Productos Cárnicos de Ibarra en el Capítulo II del Régimen Administrativo, artículo 7, literal b) establece que el Gerente General será administrador y representante legal, judicial y extrajudicial de la empresa.
- Que**, en sesión extraordinaria del 23 de marzo del 2022, el Directorio de la EP FYPROCAI designa de forma unánime al Ing. Rommel Mauricio Rosales Estupiñán, como Gerente General de la Empresa Pública de Faenamiento y Productos Cárnicos del Cantón Ibarra.
- Que**, el artículo 34 último inciso del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicos establece: Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y sus empresas públicas se sujetarán a sus propios planes, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo y sin menoscabo de sus competencias y autonomías. El Plan Anual de Desarrollo articula el ejercicio de las competencias de cada nivel de gobierno”.
- Que**, el Art. 4, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresa que: “Principios. - Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”;
- Que**, el Art. 5, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta que: “Interpretación. - Los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato”;
- Que**, el numeral 1, del Art. 6, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, menciona que: “Definiciones. - 1. Adjudicación: Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley”;
- Que**, el Art. 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta que: “Presupuesto. - Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. El Reglamento establecerá las formas en que se conferirán las certificaciones o los mecanismos electrónicos para la verificación a que se refiere el inciso anterior”;
- Que**, el Art. 32, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, menciona que: “Adjudicación. - La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en el numeral 17 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento”;



GOBIERNO  
AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO  
ADMINISTRACIÓN 2019 - 2023



- Que**, el Art. 36, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, reza que: “Expediente del Proceso de Contratación. - Las Entidades Contratantes deberán formar y mantener un expediente por cada contratación en el que constarán los documentos referentes a los hechos y aspectos más relevantes de sus etapas de preparación, selección, contratación, ejecución, así como en la fase pos contractual. El Reglamento establecerá las normas sobre su contenido, conformación y publicidad a través del portal de COMPRASPUBLICAS”;
- Que**, el Art. 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece en su parte pertinente que: *“Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar Subastas Inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del portal institucional (...)”*;
- Que**, el Art. 54 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta que: *“Certificación de disponibilidad de fondos.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para iniciar un procedimiento de contratación o para contratos complementarios, órdenes de cambio o aplicación de costo más porcentaje, se requiere certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. La responsabilidad de su emisión le corresponde al director financiero de la entidad contratante o a quien haga sus veces.”*
- Que**, El Art. 129, del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública indica que: *“Contratación por subasta inversa.- Se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, y que no puedan contratar a través del procedimiento de catálogo electrónico”*.
- Que**, mediante CODIFICACION DE RESOLUCIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACION PÚBLICA. Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública 72 Registro Oficial Edición Especial 245 de 29-ene.-2018. Estado: Reformado, en su CAPITULO II. USO DE HERRAMIENTAS INFORMATICAS. Sección I. Uso de Herramientas Informáticas. “Art. 3.- Uso de herramientas informáticas. - Las entidades contratantes deben aplicar de manera obligatoria las herramientas informáticas para los siguientes procedimientos: 1. Procedimientos Dinámicos: (...) b) Subasta Inversa Electrónica. (...)”;
- Que**, mediante Formulario de requerimiento de Contratación de fecha 11 de octubre de 2022, suscrito por la Ing. María Elena Quito, Asistente Contable, para la **“Adquisición de dos furgones frigoríficos para chasis cabinados para la Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Productos Cárnicos de Ibarra”** solicita la autorización para inicio de proceso de contratación.;



GOBIERNO  
AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO  
ADMINISTRACIÓN 2019 - 2023



- Que**, mediante Certificación PAC N° 042-2022, la Ab. Daniela Jiménez, Asesoría Jurídica, certifica que la: ***“Adquisición de dos furgones frigoríficos para chasis cabinados para la Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Productos Cárnicos de Ibarra”***, consta en el Plan Anual de Contrataciones -PAC- de la Institución, correspondiente al año 2022;
- Que**, mediante Certificación de Revisión de Bienes y Servicios Normalizados en Catálogo Electrónico, la Ab. Daniela Jiménez, Asesoría Jurídica, certifica que no existe disponibilidad en Catálogo Electrónico para la: ***“Adquisición de dos furgones frigoríficos para chasis cabinados para la Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Productos Cárnicos de Ibarra”***;
- Que**, con fecha 12 de octubre de 2022, la Ing. Carmela Elisa Andrade, Directora Financiera de EP-FYPROCAI, emite Certificación Presupuestaria Nro. 309, por un valor de USD 28.750,00 (VEINTIOCHO MIL SETESCIENTOS CINCUENTA DÓLARES CON 00/100 CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) más IVA, para el proceso cuyo objeto es la: ***“Adquisición de dos furgones frigoríficos para chasis cabinados para la Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Productos Cárnicos de Ibarra”***;
- Que**, mediante Resolución de Inicio de Proceso N° 0018-EPFYPROCAI-2022, el Ing. Mauricio Rosales, Gerente General de la Empresa Pública de Faenamiento y Productos Cárnicos, en su primer artículo resolvió “Autorizar y dar inicio al proceso de Subasta Inversa Electrónica Nro. **SIE-EPFYPROCAI-04-2022**, cuyo objeto es ***“Adquisición de dos furgones frigoríficos para chasis cabinados para la Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Productos Cárnicos de Ibarra”***”.
- Que**, mediante Acta de Calificación de Ofertas, de fecha 28 octubre de 2022, a las 10h00, dentro del proceso de Subasta Inversa Electrónica No. SIE-FYPROCAI-04-2022, el Delegado por la máxima autoridad Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Productos Cárnicos de Ibarra determinó que la única oferta presentada cumple con todos los requisitos solicitados en los pliegos.
- Que**, con fecha jueves 10 de noviembre de 2022, en la Empresa Pública Municipal de Faenamiento y productos cárnicos de Ibarra, siendo las 11h00, se reúnen el Delegado de la máxima autoridad de la EP FYPROCAI, y el señor Santiago Fernando Córdor con RUC 1714868369001, en su calidad oferente que cumple con los requerimientos establecidos, inician la negociación y se concluye llegar a un acuerdo que establece el valor final de **\$ 27.255,00** (Veintisiete mil doscientos cincuenta y cinco dólares con 00/100 centavos de dólar de América), más el valor del IVA.

**EN EJERCICIO** de las atribuciones que me confieren los artículos 32 y 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, los artículos 89 y 130 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.



GOBIERNO  
AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO  
ADMINISTRACIÓN 2019 - 2023



### RESUELVE:

- Art. 1.** Adjudicar, el contrato cuyo objeto es: “*Adquisición de dos furgones frigoríficos para chasis cabinados para la Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Productos Cárnicos de Ibarra*”, al oferente **Santiago Fernando Córdor** con **RUC 1714868369001**, dentro del proceso de Subasta Inversa Electrónica No. SIE-FYPROCAI-04-2022, de conformidad con las condiciones generales y específicas de los pliegos, la última oferta presentada en la Negociación efectuada, por un valor de **USD \$ 27.255,00** (Veintisiete mil doscientos cincuenta y cinco dólares con 00/100 centavos de dólar de América), más el valor del IVA.; y, un plazo de ejecución de 30 días a partir de la notificación de que el anticipo se encuentra disponible.
- Art. 2.** Disponer, la notificación al oferente oferente **Santiago Fernando Córdor** con **RUC 1714868369001**, con la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el Art. 15 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- Art. 3.** Designar, al Ing. Diego Recalde, Técnico en Servicios de Mantenimiento como Administrador del Contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato.
- Art. 4.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la suscripción, sin perjuicio de su publicación en el portal.

### COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Ibarra, a los 15 días del mes de noviembre de 2022.



Firmado electrónicamente por:  
**ROMMEL MAURICIO  
ROSALES ESTUPIÑAN**

Ing. Rommel Mauricio Rosales Estupiñán  
**GERENTE GENERAL  
EP-FYPROCAI**



GOBIERNO  
AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO  
ADMINISTRACIÓN 2019 - 2023



## RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DE PROCESO.

**N° 0027 -EPFYPROCAI-2022**

**PROCESO: SIE-EPFYPROCAI-07-2022**

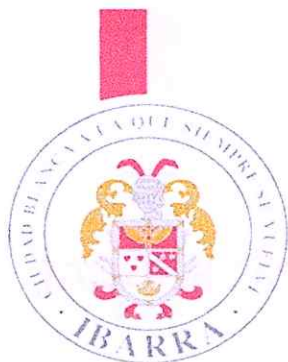
Para la:

***“ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE SISTEMA CENTRALIZADO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO DESMONTABLE PARA LOS PROCESOS DE FAENAMIENTO DE GANANDO PORCINO”***

Ing. Rommel Mauricio Rosales Estupiñán, en calidad de Gerente General de la Empresa Pública de Faenamiento y Productos Cárnicos Ibarra de conformidad a lo estipulado en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el cual le faculta la aprobación y autorización de los actos administrativos de la institución.

### CONSIDERANDO

- Que**, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el sector público comprende, numeral 4) “Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”.
- Que**, el Art. 227, de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: “Principios de la administración pública.- La Administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;
- Que**, el Art. 280, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”;
- Que**, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, indica “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”
- Que**, la Empresa Pública de Faenamiento y Productos Cárnicos de Ibarra EP FYPROCAI, se rige por la normativa nacional y en particular por “La Ordenanza de Creación, Organización y Funcionamiento de la “Empresa Pública Municipal de Faenamiento de Productos Cárnicos de Ibarra”, aprobada en la cámara Edilicia, en dos sesiones y sancionada el 24 de mayo de 2010 y publicada en el Registro oficial No. 280, el 16 de septiembre de 2010.



- Que**, la Ordenanza de creación, Organización y Funcionamiento de la “Empresa Pública Municipal de Faenamiento de Productos Cárnicos de Ibarra en el Capítulo II del Régimen Administrativo, artículo 7, literal b) establece que el Gerente General será administrador y representante legal, judicial y extrajudicial de la empresa.
- Que**, en sesión extraordinaria del 23 de marzo del 2022, el Directorio de la EP FYPROCAI designa de forma unánime al Ing. Rommel Mauricio Rosales Estupiñán, como Gerente General de la Empresa Pública de Faenamiento y Productos Cárnicos del Cantón Ibarra.
- Que**, el artículo 34 último inciso del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicos establece: Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y sus empresas públicas se sujetarán a sus propios planes, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo y sin menoscabo de sus competencias y autonomías. El Plan Anual de Desarrollo articula el ejercicio de las competencias de cada nivel de gobierno”.
- Que**, el Art. 4, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresa que: “Principios. - Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”;
- Que**, el Art. 5, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta que: “Interpretación. - Los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato”;
- Que**, el numeral 1, del Art. 6, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, menciona que: “Definiciones. - 1. Adjudicación: Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley”;
- Que**, el Art. 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta que: “Presupuesto. - Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. El Reglamento establecerá las formas en que se conferirán las certificaciones o los mecanismos electrónicos para la verificación a que se refiere el inciso anterior”;
- Que**, el Art. 32, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, menciona que: “Adjudicación. - La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en el numeral 17 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento”;



- Que**, mediante Certificación de Revisión de Bienes y Servicios Normalizados en Catálogo Electrónico, la Ab. Daniela Jiménez, Asesoría Jurídica, certifica que no existe disponibilidad en Catálogo Electrónico para la: **“ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE SISTEMA CENTRALIZADO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO DESMONTABLE PARA LOS PROCESOS DE FAENAMIENTO DE GANANDO PORCINO”**;
- Que**, con fecha 12 de octubre de 2022, la Ing. Carmela Elisa Andrade, Directora Financiera de EPFYPROCAI, emite Certificación Presupuestaria Nro. 310, por un valor de USD 15.478,63 (QUINCE MIL CUATROSCIENTOS SETENTA Y OCHO DÓLARES CON 63/100 CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) más IVA, para el proceso cuyo objeto es la: **“ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE SISTEMA CENTRALIZADO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO DESMONTABLE PARA LOS PROCESOS DE FAENAMIENTO DE GANANDO PORCINO”**;
- Que**, mediante Resolución de Inicio de Proceso N° 0024-EPFYPROCAI-2022, el Ing. Mauricio Rosales, Gerente General de la Empresa Pública de Faenamiento y Productos Cárnicos, en su primer artículo resolvió **“Autorizar y dar inicio al proceso de Subasta Inversa Electrónica Nro. SIE-EPFYPROCAI-07-2022, cuyo objeto es “ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE SISTEMA CENTRALIZADO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO DESMONTABLE PARA LOS PROCESOS DE FAENAMIENTO DE GANANDO PORCINO”**”.
- Que**, mediante Acta de Calificación de Ofertas, de fecha 16 noviembre de 2022, a las 09h00, dentro del proceso de Subasta Inversa Electrónica No. SIE-FYPROCAI-07-2022, la Delegada por la máxima autoridad Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Productos Cárnicos de Ibarra determinó que una de las ofertas presentadas cumple con todos los requisitos solicitados en los pliegos.
- Que**, con fecha 28 de noviembre de 2022, en la Empresa Pública Municipal de Faenamiento y productos cárnicos de Ibarra, siendo las 11h30, se reúnen el Delegado de la máxima autoridad de la EP FYPROCAI, y el señor Edwin Efrén Villarroel con cédula de identidad 1709498123, en su calidad de Representante Legal de **“DICOMECSOCIEDAD CIVIL”** con RUC número 1791822390001, en calidad de único oferente que cumple con los requerimientos establecidos, inician la negociación y se concluye llegar a un acuerdo que establece el valor final de **\$ 14.549,91** (Catorce mil quinientos cuarenta y nueve dólares con noventa y un centavos de dólar de América), más el valor del IVA.

**EN EJERCICIO** de las atribuciones que me confieren los artículos 32 y 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, los artículos 89 y 130 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

#### RESUELVE:

- Art. 1.** Adjudicar, el contrato cuyo objeto es: **“ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE SISTEMA CENTRALIZADO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO DESMONTABLE PARA LOS PROCESOS DE FAENAMIENTO DE GANANDO PORCINO”**, al oferente **“DICOMECSOCIEDAD CIVIL”** con RUC número **1791822390001**, dentro del proceso de Subasta Inversa Electrónica No. SIE-FYPROCAI-07-2022, de conformidad con las condiciones generales y específicas de los pliegos, la última oferta





- Que**, el Art. 36, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, reza que: “Expediente del Proceso de Contratación. - Las Entidades Contratantes deberán formar y mantener un expediente por cada contratación en el que constarán los documentos referentes a los hechos y aspectos más relevantes de sus etapas de preparación, selección, contratación, ejecución, así como en la fase pos contractual. El Reglamento establecerá las normas sobre su contenido, conformación y publicidad a través del portal de COMPRASPUBLICAS”;
- Que**, el Art. 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece en su parte pertinente que: *“Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar Subastas Inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del portal institucional (...)”*;
- Que**, el Art. 54 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta que: *“Certificación de disponibilidad de fondos.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para iniciar un procedimiento de contratación o para contratos complementarios, órdenes de cambio o aplicación de costo más porcentaje, se requiere certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. La responsabilidad de su emisión le corresponde al director financiero de la entidad contratante o a quien haga sus veces.”*
- Que**, El Art. 129, del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública indica que: *“Contratación por subasta inversa.- Se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, y que no puedan contratar a través del procedimiento de catálogo electrónico”*.
- Que**, mediante CODIFICACION DE RESOLUCIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACION PÚBLICA. Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública 72 Registro Oficial Edición Especial 245 de 29-ene.-2018. Estado: Reformado, en su CAPITULO II. USO DE HERRAMIENTAS INFORMATICAS. Sección I. Uso de Herramientas Informáticas. “Art. 3.- Uso de herramientas informáticas. - Las entidades contratantes deben aplicar de manera obligatoria las herramientas informáticas para los siguientes procedimientos: 1. Procedimientos Dinámicos: (...) b) Subasta Inversa Electrónica. (...)”;
- Que**, mediante Formulario de requerimiento de Contratación de fecha 12 de octubre de 2022, suscrito por el Ing. Diego Recalde , Técnico en Servicio de Mantenimiento, para la **“ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE SISTEMA CENTRALIZADO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO DESMONTABLE PARA LOS PROCESOS DE FAENAMIENTO DE GANANDO PORCINO”** solicita la autorización para inicio de proceso de contratación.;
- Que**, mediante Certificación PAC N° 043-2022, la Ab. Daniela Jiménez, Asesoría Jurídica, certifica que la: **“ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE SISTEMA CENTRALIZADO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO DESMONTABLE PARA LOS PROCESOS DE FAENAMIENTO DE GANANDO PORCINO”**, consta en el Plan Anual de Contrataciones -PAC- de la Institución, correspondiente al año 2022;



GOBIERNO  
AL TONOMO  
DESCENTRALIZADO  
ADMINISTRACION 2019 - 2023



presentada en la Negociación efectuada, por un valor de USD \$ **14.549,91** (Catorce mil quinientos cuarenta y nueve dólares con noventa y un centavos de dólar de América), más el valor del IVA; y, un plazo de ejecución de 30 días a partir de la notificación de que el anticipo se encuentra disponible.

- Art. 2.** Disponer, la notificación al oferente oferente “**DICOMECSOCIEDAD CIVIL**” con RUC número **1791822390001**, con la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el Art. 15 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- Art. 3.** Designar, a la Ing. Michelle Andrade, Analista de Control Ambiental, como Administrador del Contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato.
- Art. 4.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la suscripción, sin perjuicio de su publicación en el portal.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en Ibarra, a los 02 días del mes de diciembre de 2022.



Firmado electrónicamente por:  
**ROMMEL MAURICIO  
ROSALES ESTUPIÑAN**

Ing. Rommel Mauricio Rosales Estupiñan  
**GERENTE GENERAL  
EP-FYPROCAI**